

RESOLUCIÓN N° 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de octubre del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 010724 de fecha 03 de mayo de 2022; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 782/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 010724 de fecha 03 de mayo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el Puesto de Control Km. 60 de la Aduanas, Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, donde procedieron a la verificación de un envío que pertenecen a la firma RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., que contenía productos fertilizantes 12 (doce), constatándose la inconsistencia en los certificados de análisis de los siguientes productos: DRIASOL ALFACE con APIM N° 3555635, sin especificación de la tabla de concentración de fosforo en la formulación, en el producto DRIASOL NKS, en la descripción del producto figura oxido de fosforo 45% y en la tabla de concentración figura Oxido de Potasio; en el producto DRIASOL PRODUCAO, en la actualización de ellos registros no figuran los nutrientes B, Mo y S. Asimismo, consta en acta que dichos productos quedaron retenidos hasta tanto la firma cuente con los resultados de análisis.

Que, obra en autos las copias simples de la APIM N° 3555635 de fecha 31 de marzo de 2022; en la cual se visualiza la autorización a la entidad comercial Rural Makro Import - Export Sociedad Anónima, la importación del producto fertilizante con nombre comercial DRIPSOL ALFACE, Registro N° 20045749 y Libre Venta N° 20045655, clase: fertilizante mineral mixto, sustancia activa y contenido: **N: 8%; P205: 9%; K2O: 34%; Mg: 2,5%; S: 5,5%; Fe: 0,2%; Mn: 0,04%; B: 0,03%**, tipo de formulación: polvo, categoría toxicológica: no tóxico, fabricante: SQM Vitas Brasil Agroind. Import Export Ltda, origen y procedencia de envío: Brasil, exportador SQM Vitas Brasil Agroindustria Importacao e Exportacao Ltda, punto de ingreso: Ciudad del Este, cantidad: 420 bolsas, distribuidas en 25 kilogramos cada uno.

Que, a fojas 07 de autos, obra la copia simple del Certificado de Análisis del producto fertilizante de nombre comercial DRIPSOL ALFACE, en el cual, se visualiza que arroja los siguientes nutrientes con sus respectivos porcentajes:

Especificaciones	Referencia	Tolerancia MAPA (min)	Resultado de Análisis
Nitrogênio sol. em água (%)	8.0 min	6,85	8,4
Pentóxido sol. em água (%)	9.0 min	7,80	8,5



RESOLUCIÓN N° 152

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Óxido de Potássio sol. em água (%)	34.0 min	31,74	33,87
Magnésio sol. em água (%)	2.5 min	1,9	2,6
Enxofre sol. em água (%)	5.5 min	4,4	5,7
Boro sol. em água (%)	0.03 min	0,02	0,03
Ferro sol. em água (%)	0.2 min	0,1	0,2
Manganes sol. em água	0.04 min	0,02	0,04

Que, a fojas 08 de autos, obra la copia simple de la APIM N° 3555641 de fecha 31 de marzo de 2022 en la cual consta que la autorización a la firma Rural Makro Import – Export S.A., la importación del producto fertilizante con nombre comercial DRIPSOL NKS, Registro N° 20044282 y Libre Venta N° 20044190, clase: fertilizante mineral simple, sustancia activa y contenido: N: 12%; K: 45%; S: 1,2 %, tipo de formulación: polvo, categoría toxicológica: no tóxico, fabricante: SQM Vitas Brasil Agroind. Import Export Ltda, origen y procedencia de envío: Brasil, exportador SQM Vitas Brasil Agroindustria Importacao e Exportacao Ltda, punto de ingreso: Ciudad del Este, cantidad: 180 bolsas, distribuidas en 25 kilogramos cada uno.

Que, a fojas 09 de autos, obra la copia simple del Certificado de Análisis del producto fertilizante de Nitrato de Potasio, en el cual se visualiza que arrojó los siguientes macronutrientes primarios y secundarios con sus respectivos porcentajes:

Especificaciones	Referencia	Tolerancia MAPA (min)	Resultado de Análisis
Nitrogênio sol. em água (%)	12.0 min	10,67	11,86
Óxido de Potássio sol. em água (%)	45,0 min	42,50	45,23
Enxofre sol. em água (%)	1,2	0,9	1,38
Umidade %	-	-	0,5
Arsênio, As ppm	-	-	1,56
Cromo, Cr ppm	-	-	1,56
Mercúrio, Hg ppm	-	-	0,003
Cádmio Cd ppm	-	-	0,63
Chumbo Pb ppm	-	-	4,38

Que, a fojas 10 de autos, obra la copia simple de la APIM N° 3555643 de fecha 31 de marzo de 2022, en la cual consta la autorización a la entidad comercial Rural Makro Import - Export Sociedad Anónima, la importación del producto fertilizante con nombre comercial DRIPSOL PRODUCAO, Registro N° 20044326 y Libre Venta N° 20044231, clase: fertilizante mineral mixto, sustancia activa y contenido: N: 12%; P: 06%; K: 40%; S: 01 %, B: 0,03%; Mo: 0,005%, tipo de formulación: polvo, categoría toxicológica: no tóxico.

MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

fabricante: SQM Vitas Brasil Agroind. Import Export Ltda, origen y procedencia de envío: Brasil, exportador SQM Vitas Brasil Agroindustria Importacao e Exportacao Ltda, punto de ingreso: Ciudad del Este, cantidad: 120 bolsas, distribuidas en 25 kilogramos cada uno.

Que, a fojas 11 de autos, obra la copia simple del Certificado de Análisis del producto fertilizante de nombre comercial DRIPSIL PRODUÇÃO, en el cual, se visualiza que arrojó los siguientes macronutrientes primarios y secundarios con sus respectivos porcentajes:

Especificaciones	Referencia	Tolerancia MAPA (min)	Resultado de Análisis
Nitrogênio sol. em água (%)	12.0 min	10,66	12,02
Pentóxido de fósforo sol. em água (%)	6.0 min	4,95	6,05
Óxido de Potássio sol. em água (%)	40.0 min	37,50	40,22
Enxofre sol. em água (%)	1,0 min	0,7	1,2
Borò sol. em agua (%)	0,03 min	0,02	0,03
Molibdênio sol. em agua (%)	0,005 min	0,003	0,005

Que, a fojas 12 al 14 de autos, obran las copias simples de las identificaciones de muestras de los fertilizantes DRIPSOL PRODUCAO, DRIPSOL NKS y DRIPSOL ALFACE.

Que, a fojas 16, 18 y 19 de autos, obran las tomas fotográficas de las etiquetas de los fertilizantes mencionados precedentemente.

Que, por Providencia DAJ N° 488/2022, la Dirección de Asesoría Jurídica ha solicitado a las dependencias técnicas pertinentes, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 010724 en formato original; Certificados de registros de los productos fertilizantes con nombres comerciales DRIPSOL ALFACE, DRIPSOL NKS, DRIPSOL PRODUÇÃO; y Resultados de análisis laboratoriales de las muestras – Mesa de Entrada N°s 577, 578, 579.

Que, a fojas 23 de autos, obra el Certificado de Registro y Libre Venta de Productos Fertilizantes, en el cual, se visualizan los siguientes datos:

- **Entidad comercial:** Rural Makro Import. Export. S.A.
- **N° de Registro:** 1553

Datos del producto

- **Nombre comercial:** DRIPSOL NKS
- **Macro – Micronutrientes:** N 12%; K₂O sol.agua 45%; S 1,2%
- **Clase de uso:** Fertilizante Mineral Mixto
- **Tipo de Formulación:** polvo
- **Grupo químico:** Nitrogenado – Potasio + Azufre
- **Origen y procedencia de envío:** Brasil

ANGEL BAEZ
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

- **Fabricante:** SQM Vitas Brasil Agroind. Import Export Ltda
- **Exportador:** SQM Vitas Brasil Agroindustria Importacao e Exportacao Ltda
- **N° de Registro:** 20044282

Que, a fojas 24 de autos, obra el Certificado de Registro y Libre Venta de Productos Fertilizantes, en el cual, se visualizan los siguientes datos:

- **Entidad comercial:** Rural Makro Import. Export. S.A.
- **N° de Registro:** 1553

Datos del producto

- **Nombre comercial:** DRIPSOL ALFACE
- **Macro – Micronutrientes:** N sol en agua 8%; P2O5 sol. Agua 9%; K2O 34%
- **Clase de uso:** Fertilizante Mineral Mixto
- **Tipo de Formulación:** polvo
- **Grupo químico:** inorgánico
- **Origen y procedencia de envío:** Brasil
- **Fabricante:** SQM Vitas Brasil Agroind. Import Export Ltda
- **Exportador:** SQM Vitas Brasil Agroindustria Importacao e Exportacao Ltda
- **N° de Registro:** 20045749
- **N° de Libre Venta:** 20045655

Que, a fojas 25 de autos, obra el Certificado de Registro y Libre Venta de Productos Fertilizantes, en el cual, se visualizan los siguientes datos:

- **Entidad comercial:** Rural Makro Import . Export. S.A.
- **N° de Registro:** 1553

Datos del producto

- **Nombre comercial:** DRIPSOL PRODUCAO
- **Macro – Micronutrientes:** N sol.agua 12,00%; P2O5 sol. Agua 06,00 %, K2O sol.agua 40,00%
- **Clase de uso:** Fertilizante Mineral Mixto
- **Tipo de Formulación:** polvo
- **Grupo químico:** Nitrogenado – Fosfatado – Potasico + Micronutrientes
- **Origen y procedencia de envío:** Brasil
- **Fabricante:** SQM Vitas Brasil Agroind. Import Export Ltda
- **Exportador:** SQM Vitas Brasil Agroindustria Importacao e Exportacao Ltda
- **N° de Registro:** 20044326
- **N° de Libre Venta:** 200454231

Que, en autos, obra el Informe de Ensayo de Fertilizantes N° 0266/2022, referente al producto con nombre comercial DRIPSOL NKS en la cual consta que arrojó los siguientes resultados: Nitrógeno 3,19%, Fósforo 0%, Potasio 45, 22%.



RESOLUCIÓN N° 152...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fojas 34 de autos, obra el Informe de Ensayo de Fertilizantes N° 0267/2022, respecto al producto con nombre comercial DRIPSOL ALFACE en la cual consta que arrojó los siguientes resultados: Nitrógeno 3.17%, Fósforo 8.82%, Potasio 34.74%, (Macronutrientes primarios), Magnesio 2.99% (Macronutrientes secundarios), Manganeso 0.05%, Hierro 0.18% (Micronutrientes).

Que, a fojas 35 de autos, obra el Informe de Ensayo de Fertilizantes N° 0268/2022, concerniente al producto con nombre comercial DRIPSOL PRODUCAO en la cual consta que arrojó los siguientes resultados: Nitrógeno 4.32%, Fósforo 6.53%, Potasio 40.41% (Macronutrientes primarios), Molibdeno 0.005% (Micronutrientes).

Que, la firma RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT, en fecha 05 de mayo del 2023, presenta Nota por la que manifiestan que hubo un error de parte del laboratorio SQM VITAS BRASIL al momento de tipear los certificados de análisis N° 004 y 008, que en el análisis N° 004 correspondiente al APIM n° 3555635 en el cuadro de especificaciones en vez de tipear Pentóxido de fósforo sol. en agua se puso solamente Pentóxido sol. en agua, y en el análisis 008 correspondiente al APIM N° 3555641 en la descripción del producto se puso fósforo (P₂O₅) en vez de potasio K₂O. El laboratorio SQM VITAS BRASIL envió una nota aclarando los errores, cuyos originales ya obran en la OPI de C.D.E. Si con las documentaciones presentadas se subsana el inconveniente solicitamos la liberación de la mercadería retenida en el depósito de la empresa. El APIM N° 3555643 de DRIPSOL PRODUCAO fue autorizada el 01/04/2022 y el 22/04/2022 fue solicitada la modificación del Registro de dicho producto en SENAVE por eso en el registro actualizado ya no aparecen los nutrientes S, B, Mo. Se adjunta copia de los certificados de análisis (con la firma de recibido del técnico) con los errores resaltados con marcador y copia de la nota aclaratoria y los análisis corregidos, certificado de Registro de los productos y copia de APIM. También se adjunta del Registro de DRIPSOL PRODUCAO antes de su modificación. N° de Libre Venta: 20044190.

Que, por Nota de fecha 11 de abril de 2022, la entidad comercial Rural Makro Import. Export. S.A., a través de la cual, solicitó al titular de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), el cambio de los datos en el Certificado de Registro y Libre Venta de Productos Fertilizantes N° 20.044.326 (DRIPSOL PRODUCAO) y, por consiguiente, excluir del registro los nutrientes S: 01%, B: 0,03%, Mo: 0,05%.

Que, por Providencia N° 023/22 de fecha 18 de mayo de 2022, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos – DCEI, de la Dirección de Agroquímicos, se ha expedido en los siguientes términos: “...Se remiten los borradores de certificados de registros solicitados por la DGAI, según Providencia N° 488/22, a su vez informa a cerca de las inconsistencias encontradas por la DO y lo presentado como respuesta por la firma Rural Makro Import. Export. S.A. (Exp. MEU N° 3414/22 de fecha 13/05/22).



RESOLUCIÓN N° 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

N° de Registro	Nombre Comercial	N° APIM	Inconsistencias	Respuesta MEU N° 3414/22
20045749	Dripsol Alfaced	3555635	Certificado de Análisis N° 004. En los resultados se especificó Pentóxido sol. en Agua (no mencionando el elemento que corresponde).	Corrección del Certificado N° 004. Se especifica: Pentóxido de fósforo sol. en Agua.
20044282	Dripsol NKS	3555641	Certificado de Análisis N° 008. En la descripción del producto indican 45% de fosforo (P ₂ O ₅)	Corrección del Certificado N° 008. Se indica 45% de Oxido de potasio (K ₂ O)

En cuanto al producto Dripsol Producao, con N° de registro SENAVE 20044326, con APIM N° 3555643 autorizada en fecha 01/04/2022, con la composición de N: 12%, P: 6%, K: 40%, S: 1%, B: 0,003%, Mo: 0,005%. La firma Rural Makro Import. Export. S.A. solicita mediante expediente MEU N° 2804/22 de fecha de 22/04/2022 la exclusión de 3 nutrientes: S: 1%, B: 0,03%, Mo: 0,005%, aprobándose en fecha 03/05/2022 quedando el producto con la composición de: N sol. en agua: 12,00%, P₂O₅ sol. en Agua: 06,00% y K₂O: sol. en Agua: 40,00%. Dicha modificación se realizó el 03 y 10 de mayo del corriente año en los sistemas informáticos SIOS y VUI respectivamente. En base a lo expuesto es que la APIM refleja la composición anterior debido a que la autorización fue realizada anterior a la solicitud de modificación...” (Sic)

Que, en autos, obran los Certificados de Registro y Libre Venta de Fertilizantes de los productos con nombres comerciales DRIPSOL ALFACED, DRIPSOL NKS y DRIPSOL PRODUCAO, en los cuales se observan que el tercer producto fue modificado en cuanto a los macros – micronutrientes quedando de la siguiente manera: N sol. agua: 12,00%; P₂O₅ sol. Agua: 06,00%; K₂O sol. agua: 40,00%.

Que, por correo electrónico de fecha 27 de mayo del corriente año, remitido por el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, manifestó que no existe objeción para la liberación de las partidas retenidas.

Que, por Nota de fecha 27 de mayo de 2022, suscripta por la asesora técnica de la entidad comercial Rural Makro Import. Export. S.A., mediante la cual, reiteró el pedido de liberación de la carga de la entidad citada, alegando que el problema ya fue subsanado.

Que, por Dictamen Jurídico N° 479 de fecha 16 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, ha manifestado cuanto sigue: “...si bien el pedido de modificación de datos fue autorizado por el SENAVE, esa autorización rige a partir de la fecha indicada en el informe, no así en la fecha en la cual se produjo la importación, constituyendo este extremo en una presunta irregularidad, considerando que el SENAVE al momento de autorizar la importación, lo realiza bajo los datos declarados por la importadora en la



RESOLUCIÓN N° 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

APIM y conforme a los datos descritos en los certificados, los cuales –a su vez- tienen carácter de declaración jurada. En cuanto a la solicitud de liberación, corresponde mencionar que la entidad comercial de referencia ha subsanado las inconsistencias de las composiciones de los productos fertilizantes y que la institución ha prestado su consentimiento, a través de la autorización y emisión de los certificados respectivos, por ende, para su liberación, además del parecer de la (DCEI), se sugiere contarse con el visto bueno de la DGT, como instancia técnica superior de las áreas del ámbito técnico operativo de la institución. Y, por último, en el caso de contar con el visto bueno de la DGT, se recomienda que la liberación de los productos conste en acta de fiscalización, a los efectos de adjuntar al expediente para su posterior devolución a esta dependencia jurídica...” (Sic).

Que, por Providencia N° 044 de fecha 04 de julio de 2022, Departamento de Control y Evaluación de Insumos, manifestó que al verificar los resultados laborales del SENAVE N°s 0266/2022, 0267/2022 y 0268/2022 de los productos con nombres comerciales DRIPSOL ALFACE, DRIPSOL NKS y DRIPSOL PRODUCAO, se detectó que el ingrediente nitrógeno se encontraba por debajo del límite del rango.

Que, por Memorando DAG N° 64 de fecha 07 de julio de 2022, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se ha emitido sobre los productos citados más arriba, basándose en los resultados laborales del SENAV, respeto al nutriente nitrógeno, cuyos resultados estaban por debajo del rango o límite de tolerancia, en consecuencia, recomendó el retorno o reexportación de los productos a su origen – país de procedencia – o la disposición final de los productos, en tal circunstancia, el asesor técnico de la entidad importadora, deberá presentar un informe con indicaciones de uso, productores a los cuales se donarán los fertilizantes, georeferenciamiento y calendario de aplicación, a fin de que los técnicos de la institución verifiquen la disposición pertinente.

Que, por Memorando DGT ATE N° 02/2022 de fecha 07 de julio de 2022, la Asesoría Técnica Especializada, ratifico el parecer jurídico descripto *ut supra*.

Que, a fojas 86, 90, 95, 116, 120 y 124, obran los resultados laborales emitidos por las entidades INTN y CETAPAR, en los cuales se visualizan que el % de nitrógeno que componen los productos fertilizantes retenidos se encuentran dentro del rango de tolerancia.

Que, por Providencia N° 077 de fecha 02 de setiembre de 2022, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se ha indicado que los resultados emitidos por el INTN y CETAPAR, en cuanto al principio activo nitrógeno se encuentra dentro del rango.

Que, por Dictamen Jurídico N° 768 de fecha 15 de setiembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido parecer jurídico en los siguientes términos:
“...Considerando que los resultados laborales de CETAPAR e INTN discrepan con los



RESOLUCIÓN N° 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

arrojados por la institución y el parecer técnico emitido por la DAG – refrendado por la DGT, mediante el cual, se sugirió la reexportación de las partidas al país de origen o su disposición final en una parcela agrícola, es parecer de esta Asesoría Jurídica que la viabilidad o no de la liberación de los fertilizantes es una cuestión eminente técnica, sin embargo, se sugiere que, por un lado, la Dirección de Laboratorios emita su parecer técnico del porqué difiere los porcentajes del nutriente nitrógeno de los resultados emitidos por las entidades nombradas más arriba. Y, por el otro, posterior a la emisión del parecer técnico por la Dirección de Laboratorios; la DAG deberá emitir su parecer técnico y contar con el visto bueno de la DGT. Por último, en el caso de que sea viable la liberación de los productos fertilizantes autorizados por las dependencias técnicas superiores, se deberá tener en cuenta, que los resultados laborales y los datos descriptos en las etiquetas coincidan con los registrados ante la institución...” (Sic).

Que, por Providencia N° 098 de fecha 18 de octubre de 2022, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, ha indicado que la solicitud de declaración jurada a la entidad importadora sobre la metodología aplicada y equipos utilizados para la determinación de nitrógeno soluble por parte de la firma laboral, quien realizó los ensayos al momento de la importación, sea notificada por la DAG.

Que, por Memorando DLQ 097/2022, del Departamento de Laboratorios Químicos, de la Dirección de Laboratorios, ha emitido su parecer técnico, en los siguientes términos: “...a) Si bien, la determinación que sale de rango es la de Nitrógeno Soluble en agua, se desconocen las metodologías aplicadas por los Laboratorios para realizar dicha determinación; b) La metodología que fue aplicada por el Laboratorio del SENAVE es la Determinación de Nitrógeno Total, el SENAVE no realiza Nitrógeno soluble; c) Cabe recalcar que las segundas muestras enviadas al INTN tuvieron resultados muy fuera del rango; d) Por último y en vista de la divergencia de los resultados obtenidos por los diferentes Laboratorios, se sugiere que se solicite a través de la Asesoría Jurídica a la empresa importadora de los productos fertilizantes bajo declaración jurada la metodología aplicada y los equipos utilizados para la Determinación del Nitrógeno Soluble, elaborado por el Laboratorio que realizó los ensayos (al momento de la importación de los productos) y el laboratorio del SENAVE volverá a reanalizar las mencionadas muestras (con la metodología remitida), si dispone de todos los reactivos e insumos, bajo las condiciones similares”.

Que, por Nota de fecha 22 de noviembre de 2022, la asesora técnica de la firma importadora, ha presentado la metodología aplicada y equipos utilizados para la determinación del nitrógeno soluble.

MIGUEL ÁNGEL BAEZ
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 152...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, a fojas 140 al 141 de autos, obra la declaración jurada sobre la metodología aplicada y equipos utilizados para la determinación del nitrógeno soluble, emitida por la firma exportadora SQM Vitas Brasil Agropecuária, Importação e Exportação Ltda.

Que, por Memorando DCEI N° 09/2023, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos, manifestó cuanto sigue: *“...La registrante ha presentado la metodología analítica (solicitada en Nota DAG N° 93/22) para la determinación de Nitrógeno en agua. El laboratorio del SENAVE ha informado que no dispone de un reactivo específico para realizar el análisis, considerando su compra para el PAC 2023. Teniendo en cuenta los demás informes de resultados ya realizados en los laboratorios de CETAPAR, INTN y SENAVE, todos los ensayos fueron realizados como Nitrógeno total, empleando una metodología analítica diferente a la referida por el fabricante por el fabricante SQM VITAS BRASIL. Se verifica que los resultados del Informe N° FE007477, FE007474, FE007475 arrojan resultados dentro del rango de tolerancia de la Resolución N° 564/10. Por tanto, la viabilidad de liberación o no de los productos fertilizantes quedan a criterio de la DAG y la DGT...”* (Sic).

Que, por Memorando DAG N° 108/2023, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, ha emitido su parecer técnico en los siguientes términos: *“...La entidad registrante ha presentado la metodología analítica para la determinación de Nitrógeno Soluble en Agua (solicitada en Nota DAG N° 93/22). El laboratorio del SENAVE había informado que no dispone de un reactivo específico para realizar esa metodología de análisis. Teniendo en cuenta los demás informes de resultados realizados en los laboratorios de CETAPAR, INTN y SENAVE, todos los ensayos fueron realizados como Nitrógeno Total, empleando una metodología diferente a la empleada por el fabricante SQM VITAS BRASIL (en los registros de los productos el Nitrógeno está declarado como Nitrógeno Soluble). Se verificó posteriormente que los resultados de los Informes de los análisis realizados en CETAPAR N° FE007477, FE007474, FE007475, arrojaron resultados dentro del rango de tolerancia de la Resolución N° 564/10 como Nitrógeno Total. Por lo antes mencionado se pone a consideración de la DGT la liberación de los productos retenidos, según lo expresado en el Dictamen Jurídico N° 479/2022...”* (Sic).

Que, por Memorando DAG N° 115/2023, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, recomendó la liberación de las partidas retenidas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013625 de fecha 14 de julio de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el depósito de la firma importadora Rural Macro SA., ubicado en el Km. 11 Monday de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, donde procedieron a la fiscalización de los productos retenidos por Acta de Fiscalización SENAVE N° 010729/2022, específicamente fertilizantes con nombres comerciales Dripsol Aface con Registro N° 20.044.279, Dripsol Produção con

MIGUEL ANGEL BAEZ
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Registro N° 20.044.326, Dripsol NKS con Registro N° 20.044.282, procediéndose a la liberación de las partidas para su comercialización.

Que, a fojas 151 al 157 de autos, obran las tomas fotográficas de los productos fertilizantes en cuestión que al momento de la verificación y liberación técnica se encontraban en el depósito de la firma Rural Makro Import. Export. S.A.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* establece:

Artículo 25.- *“Las empresas deberán además registrar ante la autoridad de aplicación: ...a) las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros”.*

Artículo 26.- *“Las etiquetas y los envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por la autoridad de aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país”.*

Artículo 29.- *“Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 35.- *“Las autoridades de aplicación estarán facultadas para: a) inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los productos primarios de origen vegetal, de los materiales destinados a la propagación y de los plaguicidas agrícolas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola, transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento y lugar; d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso...”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 564/2010 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”*, establece:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR, la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, cuyo texto se encuentra como anexo y forma parte integral de la presente Resolución”.*

Que, asimismo el Anexo de la resolución referida dice,


MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN Nº 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 1º.- “Para los fines de aplicación de esta normativa se adoptan las siguientes definiciones: **2.- Nutriente:** Elemento químico esencial y/o benéfico para el desarrollo de los vegetales; a) **Macronutrientes Primarios:** Nitrógeno(N), Fósforo(P₂O₅) y Potasio(K₂O); b) **Macronutrientes Secundarios:** Calcio (Ca o CaO), Magnesio (Mg o MgO) y Azufre(S), c) **Micronutrientes o Elementos Menores:** Boro(B), Cloro(Cl), Cobalto(Co), Cobre(Cu), Hierro(Fe), Manganeseo(Mn), Molibdeno(Mo), Zinc(Zn) y otros”.

Artículo 13.- “El pedido de registro será presentando acompañado del comprobante de pago de tasa correspondiente, además de una solicitud con las siguientes informaciones complementarias exigidas, las que tendrán carácter de declaración jurada: ...c) **Composición química y/o biológica,** expresada en porcentaje (peso/peso o peso/volumen) o, en el caso de productos biológicos deben hacerse constar el género y especie de los organismos contenidos en el producto, señalando la cantidad de propágulos viables, por gramo o mililitro del producto comercial”.

Artículo 14.- “Además, de la información antes citada, el registrante deberá entregar los siguientes documentos: ...b) **Certificado de análisis cuali – cuantitativo** de la composición del fertilizante, biofertilizantes, inoculantes, expedido por un laboratorio oficial o reconocido, del país de origen, en el caso de inoculantes el recuento de microorganismos por unidad de propágulos y sobrevivencia en el soporte, identificación de microorganismos y estabilidad de sus características”.

Artículo 19.- “Los criterios para registro, los límites mínimos de garantía y las especificaciones relativas a los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas están establecidos en el Art. 64 de la presente Resolución”.

Artículo 49.- “Todo fertilizante, biofertilizante, inoculante y enmienda, que se importe, deberá estar debidamente etiquetado y acompañado de la documentación solicitada y de un análisis laboratorial, que avale la composición y concentración del fertilizante de la partida importada”.

Artículo 50.- “La DIRECCIÓN GENERAL DE AGROQUÍMICOS a través de la Dirección de Control de Insumos Agrícolas, fiscalizará en coordinación con la Dirección General de Operaciones, la comercialización de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola. A tales efectos está facultada para:

- Inspeccionar, tomar muestras, analizar los fertilizantes, importados o nacionales,** expuestos a la venta, en cualquier momento y lugar para determinar si los mismos cumplen con las especificaciones con que fueron registradas; y
- Retener, decomisar y prohibir la venta de todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con las especificaciones del producto registrado** los requisitos establecidos”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 152.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Artículo 64.- “Para los fines de control de las garantías de composición y concentración de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas comercializados serán tenidos en cuenta los siguientes valores límites de tolerancia:

1.Límites de Tolerancia , no podrán ser superiores a:		
	Garantía	Tolerancia Admitida (+/-)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Hasta 5%	15%
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 5% hasta 40%	10% y sin superar la unidad (1)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 40%	1,5(una unidad y media)
Micronutrientes	Hasta 1%	20%
Micronutrientes	Superior al 1% hasta 5%	15%
Micronutrientes	Superior al 5%	10%
Sumatoria NPK, NP, PK, NK		5% no podrá ser inferior a 95%
2. Para excesos, Los límites de tolerancia no podrán ser superiores a:		
	Tolerancia admitida	
Micronutriente en mezclas: B (Boro)	Hasta 2 veces el valor declarado	
Micronutriente en mezclas: Mn (Manganeso), Zn (Zinc), Cu(Cobre), Cl(Cloro).	Hasta 3 veces el valor declarado	

Toda partida de productos fiscalizados cuyos resultados de análisis estén fuera de los límites de tolerancia serán considerados en infracción”.

Artículo 67.- “Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que se encuentren retenidos, en procesos de fiscalización, y estén incursos en lo dispuesto en los Arts. 59 y 60, no podrán ser comercializados en ningún caso, siendo susceptibles de decomiso y sus responsables serán pasibles de sanción”.

Artículo 68.- “No se permitirá la fabricación o formulación, distribución, y/o venta de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas registrados y/o formulados en el país cuando: ...a) El resultado del análisis cuali-cuantitativo de muestras de fertilizantes obtenidas en punto de ingreso, plantas formuladoras, fraccionadoras y locales de expendio no concuerde con las características del producto registrado y/o lo declarado en sus etiquetas...”.

Que, la Resolución SENAVE N° 107/2012 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, dispone:





RESOLUCIÓN N° 152...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Artículo 1°.- *“IMPLEMENTAR, el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM), y establecer nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”.*

Artículo 8°.- *“La solicitud de autorización previa a la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, así como los demás documentos requeridos, tendrán carácter de declaración jurada”.*

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 10724/2022, en la cual consta la retención técnica de los productos fertilizantes con nombres comerciales DRIPSOL ALFACE, DRIPSOL NKS y DRIPSOL PRODUÇÃO, importados por la entidad comercial Rural Makro Import. Export. S.A., según APIM N°s 3555635, 3555641, 3555643, debido a que, se constató que los resultados de análisis en cuanto a los nutrientes presentados por la entidad mencionada y los datos descritos en las etiquetas no coinciden con lo declarado en las APIM.

Que, en atención a las retenciones de los productos en cuestión, la entidad importadora Rural Makro Import. Export S.A., mediante las notas suscriptas por la asesora técnica, solicitó la liberación de las partidas.

Que, según informe técnico del titular del DCEI de la DAG, por Providencia N° 023/2022, aclaró que, por un lado, los fertilizantes con nombres comerciales DRIPSOL ALFACE y DRIPSOL NKS en cuyos certificados de análisis arrojaron nutrientes distintos a los registrados en los certificados respectivos, se debió a un error por parte del Laboratorio (del país exportador) que posteriormente fue subsanado por la entidad importadora, por lo cual, habiéndose presentado los resultados respectivos, se subsana la situación de los mismos.

Que, por el otro, referente al fertilizante con nombre comercial DRIPSOL PRODUCAO, con Registro N° 20044326 cuya importación fue autorizada por APIM N° 3555643 con la composición N: 12%, P: 6%, K: 40%, S: 1%, B: 0,003% y Mo: 0,005%, se tiene que la firma importadora solicitó la exclusión de los nutrientes S: 1%, B: 0,003% y Mo: 0,005%, quedando el producto con la composición de N. sol en agua 12%, P2O5 sol en agua: 06,00% y K2O sol en agua: 40,00%; sin embargo, y –tal como lo determina la DCEI, estas modificaciones fueron realizadas el 03 y 10 de mayo del año en curso en los sistemas informáticos SIOS y VUI, es decir, con posterioridad a la actividad de importación realizada por ello, si bien el pedido de modificación de datos fue autorizado por el SENAVE, esa autorización rige a partir de la fecha indicada en el informe, no así en la fecha en la cual se produjo la importación, constituyendo este extremo en una presunta irregularidad considerando que el SENAVE al momento de autorizar la importación, lo realiza bajo los datos declarados por la importadora en la APIM y conforme a los datos descritos en los certificados, los cuales –a su vez- tienen carácter de declaración jurada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Que, sobre el punto, si bien el producto fertilizante DRIPSOL PRODUCAO, está registrado ante el SENAVE, se tiene que en tal inscripción inicial no figuraban las composiciones macros – micronutrientes, en cuanto a los ingredientes N sol. agua: 12,00%; P2O5 sol. Agua: 06,00%; K2O sol. agua: 40,00%, razón por la cual, se colige que el producto importado al contener ingredientes distintos o diferentes a lo declarado en el registro configuraría en un producto no autorizado por la autoridad competente; esto en presunta transgresión a la norma aplicable al caso, dado que, prohíbe la importación de productos fertilizantes no autorizados.

Que, se desprende de todo lo mencionado, que la firma Rural Makro Import - Export S.A., presumiblemente importó el producto fertilizante con nombre comercial DRIPSOL PRODUCAO, con composiciones macros – micronutrientes no autorizadas por la autoridad competente, en infracción del artículo 29 de la Ley N° 123/91, en consecuencia, para determinar o deslindar la responsabilidad corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que ejerza el derecho a la defensa dentro del proceso y el juez designado pueda dilucidar el hechos y la responsabilidad.

Que, igualmente, se indica que el sumario administrativo en curso no constituye antecedentes sumariales, razón por la cual, no causan gravámenes irreparables.

Que, referente a la liberación de las partidas retenidas, se tiene que fue realizada por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013625 de fecha 14 de julio de 2023, en virtud del parecer técnico emitido, a través de los Memorandos DAG N°s 108/2023 y 115/2023 por la DAG.

Que, se debe determinar las responsabilidades de la firma Rural Import - Export S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 955/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 782/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Rural Import - Export S.A., con RUC N° 80073536-6 por supuesta infracción a la disposición del artículo 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 152.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RURAL MAKRO IMPORT – EXPORT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Rural Import - Export S.A., con RUC N° 80073536-6, con Registro N° 1553, domiciliada en calle 16 – Monday de la Ciudad de Minga Guazú del Departamento de Alto Paraná, por supuesta infracción a la disposición del artículo 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la retención por Acta de Fiscalización SENAVE N° 010724/2022 y posterior liberación comercial por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013625/2023 de los productos fertilizantes con nombres comerciales Dripsol Aface, con Registro N° 20.044.279; Dripsol Produção, con Registro N° 20.044.326 y Dripsol NKS, con Registro N° 20.044.282, realizadas por los técnicos en aplicación de la prerrogativa establecida en el artículo 35, inc. d) de la Ley N° 123/91 y el parecer técnico emitido por Memorando DAG N°s 108/2023 y 115/2023 por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



